

miento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Calatayud (Zaragoza) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar, m ²
1	D. Timoteo Marín Lahoz	450
2	D. Felipe García Maestro	8
3	D. Roque Villa Pez y don Ramiro Villa Sierra	16
4	D. Roque Villa Pez y don Ramiro Villa Sierra	1.237
5	D. Roque Villa Pez y don Ramiro Villa Sierra	819

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), a las diez horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados para posterior traslado al terreno.

Madrid, 21 de agosto de 1974.—El Subdirector general, José B. Grandá Burón.

18143 RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 19 del presente mes de septiembre, en horas de nueve a trece, y en los locales del Ayuntamiento de Sagunto—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «I-V-330. Nueva carretera. Carretera de acceso a la Siderúrgica de Sagunto. Tramo: N-340-Siderúrgica. Provincia de Valencia», las cuales por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido de la Ley, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1972.

No obstante, su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, s/n; Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida— bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 4 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, E. Labrandero. 6.618-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18144 ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se autoriza al Centro «Sansueña», de Zaragoza, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1974-75.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a instancia de la Directora Técnica del Colegio femenino «Sansueña», situado en Zaragoza, calle General Capaz, número 3, en la que solicita autorización para impartir por primera vez en el año académico 1974-75 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Colegio fué clasificado en la categoría de reconocido elemental por Decreto de 21 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril); autorizando para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior por

Resolución de 6 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21);

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza remite a la Dirección General de Ordenación Educativa la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y la de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Considerando que el expediente citado reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las disposiciones anteriormente citadas, y que en su tramitación se ha observado todo lo dispuesto sobre el particular y que son favorables los informes preceptivos;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal, denominado «Sansueña», sito en la calle General Capaz, número 3, de Zaragoza para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1974-75, pudiendo admitir matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

18145 ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vidal Sucunza Vicente y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vidal Sucunza Vicente y otros, contra denegación presunta por este Departamento, a sus peticiones sobre derechos pasivos y de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 1 de junio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuñillar Pernia, en nombre y representación de don José Vidal Sucunza Vicente, y los demás Maestros nacionales, en número de doscientos diecinueve que se relacionan en la demanda, frente a los actos denegatorios presuntos, por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, del Ministerio de Educación y Ciencia, recaídos en relación con las solicitudes de los accionantes, formuladas los días 3 de mayo, 7 de junio, 10 y 21 de julio y 9 de agosto de 1969, instando el reconocimiento, a efectos de derechos pasivos y de trienios, del tiempo de servicios interinos que radicaban en sus respectivas instancias; debemos declarar y declaramos que la denegación de tales peticiones se encuentra ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18146 ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de las Escuelas Femenina y Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital de «Nuestra Señora de la Esperanza» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Ilustre Colegio Oficial de Practicantes Ayudantes Técnicos Sanitarios de Barcelona se solicita la creación de dos Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, una femenina y otra masculina, ubicadas ambas en el Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza de dicha ciudad y dependientes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de las Escuelas Femenina y Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital de «Nuestra Señora de la Esperanza» de Barcelona, que quedarán adscritas a la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dichas Escuelas, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

18147 *ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de la Especialidad de Fisioterapia para Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de la Especialidad de Fisioterapia para Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Ciudad Sanitaria y, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de la Especialidad de Fisioterapia para Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de dicha ciudad.
2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

18148 *ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre titulación que debe otorgarse a los alumnos de Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica que han finalizado sus estudios conforme a planes experimentales.*

Ilmo. Sr.: En base a lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Educación y en los Decretos 2498/1971, de 17 de septiembre, y 1377/1972, de 10 de mayo, sobre Centros clasificados como experimentales y de integración en la Universidad de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica, respectivamente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 135 de la mencionada Ley,

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

1.º Los alumnos de las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica clasificadas como experimentales, que concluyan sus estudios del plan experimental, obtendrán el título de Arquitectos o Ingenieros Técnicos en la especialidad correspondiente, que habilitará para el ejercicio profesional.

2.º La expedición de los títulos a que se refiere el apartado anterior se hará con sujeción a lo establecido en la Orden ministerial de 22 de enero de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

18149 *ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre el acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria de los alumnos de Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica.*

Ilmo. Sr.: El artículo 39.1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece que tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, los alumnos que hayan obtenido el título de Arquitecto Técnico en la especialidad correspondiente.

Próximos a concluir sus estudios los alumnos de Arquitectura Técnica que, de acuerdo con el Decreto 2498/1971, de 17 de septiembre, iniciaron en el curso académico 1971-72 el plan

experimental de Escuelas Universitarias, es preciso arbitrar un procedimiento que haga posible el ejercicio de su derecho al referido acceso, aun cuando la normativa que se establezca, por referirse a planes experimentales, tenga un carácter provisional hasta la aprobación de los planes definitivos.

Por cuanto antecede, oído el Consejo de Rectores, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica que obtengan el título correspondiente podrán acceder a las enseñanzas de Arquitectura Superior.

2.º Los alumnos a que alude el párrafo anterior se podrán integrar en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles a tal efecto.

3.º El curso de adaptación comprenderá el estudio de las siguientes materias:

- Análisis de Formas Arquitectónicas.
- Elementos de composición.
- Estética y composición.
- Historia del Arte.
- Introducción a la Urbanística.
- Complemento de Matemáticas y Física.

4.º El estudio de las mencionadas disciplinas se podrá realizar por períodos, de manera que su ordenación responda a criterios pedagógicos.

5.º Los alumnos que una vez superado el curso de adaptación ingresen, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos necesarios en el cuarto año de Arquitectura Superior, cursarán también la asignatura de Proyecto I.

6.º A todos los alumnos procedentes del curso de adaptación se les convalidarán totalmente las asignaturas de Construcción III, Técnicas de Acondicionamiento y Organización de Obras y Empresas.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

18150 *ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre titulación que debe otorgarse a los alumnos de Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica que han finalizado sus estudios conforme a planes experimentales.*

Ilmo. Sr.: En base a lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Educación y en los Decretos 2498/1971, de 17 de septiembre, y 1381/1972, de 25 de mayo, sobre Centros clasificados como experimentales y de integración en la Universidad de las Escuelas Normales, respectivamente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 135 de la mencionada Ley, Este Ministerio oída la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

1.º Los alumnos de las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica y de las Escuelas Normales no estatales clasificadas como experimentales, que concluyan sus estudios del plan experimental, obtendrán el título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en la especialidad correspondiente, que habilitará para el ejercicio profesional de la enseñanza estatal o no estatal, en los niveles de Educación Preescolar y de Educación General Básica.

2.º La expedición de los títulos a que se refiere el apartado anterior se hará con sujeción a lo establecido en la Orden ministerial de 22 de enero de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

18151 *ORDEN de 1 de agosto de 1974 por la que se determina que en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada se impartan las enseñanzas de las Ramas de Filosofía y Psicología de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, el informe favorable del Rectorado de la citada Universidad,